



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
[juzgadovillanueva@hotmail.com](mailto:juzgadovillanueva@hotmail.com)  
[j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 15 # 14-61 Villanueva  
Telefax 7166231

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLANUEVA-SANTANDER

### PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOMULTAGRO LTDA  
ACCIONADO : ANGGY ZULAY BECERRA OTRA  
RADICACION : 2021-0004900

Villanueva, veintiséis(26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver a petición de parte la corrección del auto de fecha abril 5 de 2021 proferido en el proceso de la referencia.

Para los efectos de la corrección, se observa que en el auto se decretó el embargo y secuestro del usufructo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 319-26573 a petición de la abogada de la parte demandante, pero anexa petición en la que solicita se corrija dicho auto en razón a que la medida recae es sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria NO 302-7981.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra normativa procesal civil vigente permite la posibilidad de aclarar, corregir y adicionar las providencias judiciales conforme al aspecto fáctico que se suscite para cada caso particular.

Advertido el error se tiene que es procedente toda vez que se configura una corrección.

En efecto el artículo 286 del C.G.P., establece:

#### **“Código General del Proceso**

#### **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros**

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

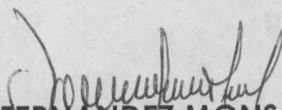
Por lo anterior la corrección, es procedente de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 286 del C.G.P., por ende, se corrige el auto de fecha 5 de ABRIL de 2021 proferida dentro del proceso, Radicado No 2021-00049 para tales efectos se tendrá en cuenta que el folio de matrícula inmobiliaria es 302-7981.

Por lo anteriormente esbozado se,

### RESUELVE

**Primero: CORREGIR** el auto fechado 5 de abril de 2021, visible al folio 16 por medio de la cual se ordena el embargo y secuestro del usufructo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 302-7981 de propiedad de TRINIDAD OLIVEROS ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No 27.992.951. Para el perfeccionamiento de la medida librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE  
Juez